

PL 1503
Sobre 190
Vence 11-5-23

Usuario: DVARGAS
Despacho Presidencial
Área de Atención al Ciudadano y Transparencia Documental
18/04/23 - 10:39:26

Registro: 23-0008950 Clave: 7981

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, A FIN DE MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LA
CUOTA LABORAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

**Artículo único. Modificación de los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley
General de la Persona con Discapacidad**

Se modifican los artículos 46 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona
con Discapacidad, los que quedan redactados con los textos siguientes:

“Artículo 46. Servicios de empleo

[...]

46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas
de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos que
promuevan el empleo de la persona con discapacidad. Asimismo, el
10% de vacantes ofertadas por los programas de empleo
implementados por el Estado deben ser ocupadas por personas con
discapacidad.

Artículo 49. Cuota de empleo

49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con
discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de
su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta
trabajadores en una proporción no inferior al 3%. En el caso de
empleadores privados, el cálculo de la cuota laboral se aplica sobre
el total de los trabajadores registrados el año anterior,
independientemente del tipo de contrato y del tiempo que hayan
laborado.

[...]

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas
con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar





programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 46.3 del artículo 46. Corresponde a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el sector público.

Las sanciones por el incumplimiento se inscriben en el registro de infractores de los derechos de la persona con discapacidad a que se contrae el artículo 85.

49.4 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) reportan trimestralmente al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) la información sistematizada sobre el incumplimiento de la cuota de empleo a favor de las personas con discapacidad en los sectores privado y público, respectivamente, precisando las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de dicha cuota, así como las dificultades advertidas. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) procesa la información recibida, adopta las medidas que correspondan conforme a sus funciones e informa en enero de cada año a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

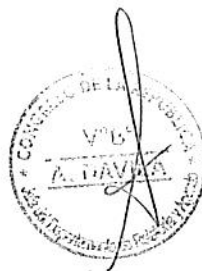
49.5 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso”.

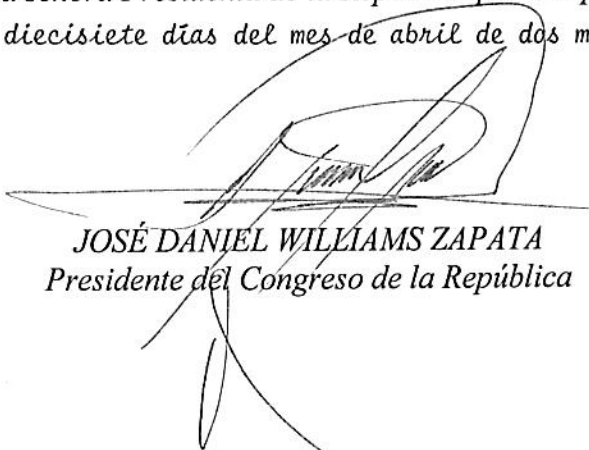
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, así como los instrumentos normativos y operativos de fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad, a los alcances contenidos en la ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.




JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA